



SUMARIO

	Página
Tema 85 del programa:	
Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 24º período de sesiones	
Informe de la Sexta Comisión	1
Tema 86 del programa:	
Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su quinto período de sesiones	
Informe de la Sexta Comisión	5
Organización de los trabajos	5

Presidente: Sr. Stanisław TREPCZYŃSKI
(Polonia).

TEMA 85 DEL PROGRAMA

Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 24º período de sesiones

INFORME DE LA SEXTA COMISION (A/8892)

TEMA 86 DEL PROGRAMA

Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su quinto período de sesiones

INFORME DE LA SEXTA COMISION (A/8896)

1. Sr. SHITTA-BEY (Nigeria) (*interpretación del inglés*): Tengo el privilegio de informar a los miembros de la Asamblea General acerca de los resultados de los debates de la Sexta Comisión en relación con los temas del programa 85 y 86 [A/8892 y A/8896].

2. Habiendo asignado la Asamblea General, en su 2037a. sesión plenaria, celebrada el 23 de septiembre de 1972, el tema 85 del programa a la Sexta Comisión para su examen e informe, ésta discutió el asunto en las sesiones 1316a. a 1329a. y 1336a. a 1339a., entre el 28 de septiembre y el 10 de octubre y el 18 y el 20 de octubre de 1972, respectivamente. El Sr. Richard Kearney, Presidente de la Comisión de Derecho Internacional en su 24º período de sesiones, presentó el informe de esa Comisión [A/8710 y Add.1 y 2] y se refirió a las observaciones que se habían formulado durante el debate acerca del informe. El informe de la Comisión de Derecho Internacional estaba dividido en cinco capítulos. En el capítulo II del informe figura el proyecto de artículos sobre la sucesión de Estados en materia de tratados, aprobado provisionalmente por la Comisión de Derecho Internacional, y el capítulo III contiene el proyecto de artículos sobre la prevención y el castigo de los delitos contra los agentes diplomáticos y otras personas con derecho a protección especial de conformidad con el derecho internacional, aprobado también a título provisional por la Comisión.

3. En general, los representantes que participaron en el debate felicitaron a la Comisión de Derecho Internacional por la valiosa labor cumplida en su vigésimo cuarto período de sesiones y por su excelente informe, en el que se reflejaba la tradición de elevada calidad de la Comisión, así como por su dedicación al desarrollo progresivo y a la codificación del derecho internacional. Entre otras cosas, algunos representantes subrayaron la necesidad de acelerar la evolución progresiva y la codificación del derecho internacional, teniendo en cuenta el papel cada vez más importante que desempeña en las relaciones internacionales contemporáneas. En relación con la declaración hecha por el Secretario General en la 1194a. sesión de Comisión, celebrada el 4 de julio de 1972, se señaló que a la larga la única alternativa viable era la política de coexistencia pacífica dentro del marco del derecho internacional y que era esencial que en el futuro se persiguiese su codificación y desarrollo progresivo aún con más energía. Sin embargo, a este respecto se señaló también que la Asamblea General debía dar siempre a la Comisión el tiempo y los recursos necesarios para llevar a cabo su labor satisfactoriamente.

4. Al concluir su debate sobre el informe de la Comisión de Derecho Internacional y sobre las distintas propuestas que le fueron presentadas, la Sexta Comisión ha decidido recomendar a la Asamblea General que apruebe dos proyectos de resolución que figuran en el párrafo 206 de su informe [A/8892]: el proyecto de resolución I, titulado "Informe de la Comisión de Derecho Internacional", y el proyecto de resolución II, titulado "Vigésimo quinto aniversario de la Comisión de Derecho Internacional".

5. En su 2037a. sesión plenaria, la Asamblea General incluyó en el programa el tema 86 y lo asignó a la Sexta Comisión para que lo examinara e informase al respecto. La Sexta Comisión examinó este tema en sus sesiones 1328a. a 1336a., celebradas del 10 al 18 de octubre de 1972, y en sus sesiones 1345a. y 1354a., celebradas el 27 de octubre y el 8 de noviembre de 1972, respectivamente. En la 1328a. sesión de la Comisión, el Sr. Jorge Barrera-Graf, Presidente de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional durante su quinto período de sesiones, presentó el informe de la Comisión sobre la labor realizada en dicho período [A/8717 y Corr.1]. Las principales tendencias de opinión expresadas en la Sexta Comisión sobre el tema se resumen en los párrafos 9 a 44 del documento A/8896. Se debatieron temas concretos relacionados con el programa de trabajo de la Comisión bajo los títulos "Compraventa internacional de mercaderías", "Reglamentación internacional del transporte marítimo", "Pagos internacionales", "Arbitraje comercial internacional", "Capacitación y asistencia en materia de derecho mercantil internacional" y "Labor futura". La mayoría de los representantes que hicieron uso de la palabra expresaron su aprecio por el rápido y considerable progreso logrado por la Comisión hacia la unificación y armonización del derecho mercantil internacional. En especial, todos los representantes que hablaron sobre el tema de la compraventa internacional de mercaderías acogieron con beneplácito el proyecto de artículos sobre la prescripción en la compraventa internacional de mercaderías que había preparado la Comisión. También se expresó la

opinión de que el proyecto de artículos constituía una contribución importante al objetivo de unificar y armonizar un campo importante del derecho mercantil internacional.

6. Al terminar sus debates sobre el informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional y el examen de las diversas propuestas que le fueron presentadas, la Sexta Comisión decidió recomendar a la Asamblea General la adopción de los dos proyectos de resolución que aparecen en el párrafo 48 del documento A/8896, a saber: el proyecto de resolución I, titulado "Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional", y el proyecto de resolución II, titulado "Conferencia de las Naciones Unidas sobre la prescripción en la compraventa internacional de mercaderías".

De conformidad con el artículo 68 del reglamento, se decidió no discutir los informes de la Sexta Comisión.

7. El PRESIDENTE (*interpretación del francés*): Llamo la atención de los Miembros el informe de la Sexta Comisión relativo al tema 85 del programa [A/8892]. Daré la palabra antes de la votación a los representantes que deseen explicar sus votos sobre los dos proyectos de resolución que recomienda la Sexta Comisión.

8. Sr. NUR ELMI (Somalia) (*interpretación del inglés*): Mi delegación ha tomado conocimiento del informe de la Comisión de Derecho Internacional, presentado por la Sexta Comisión a la Asamblea General para su adopción. Los autores del voluminoso informe, que consta de cinco capítulos, merecen nuestro reconocimiento por el trabajo hecho. Sin embargo, el capítulo II del informe contiene 31 proyectos de artículos y comentarios que se refieren a la sucesión de Estados en materia de tratados, algunos de los cuales requieren aclaraciones. También contiene algunas cuestiones específicas que son de interés directo para mi país. Por lo tanto, en nombre de mi Gobierno, deseo presentar una firme reserva al informe, sobre todo a la parte relativa a los regímenes de fronteras y otros regímenes territoriales establecidos por tratados. Creo que debemos actuar con cautela antes de proceder a adoptar conclusiones precipitadas porque se debe evitar toda confusión o inexactitud en los hechos respecto a cuestiones de esta importancia. Permítaseme entonces exponer aquí la forma como mi Gobierno considera los tratados de que habla el informe.

9. La República Democrática de Somalia no reconoce la validez jurídica de tratados concluidos entre otras partes contra los intereses y sin el consentimiento de su pueblo. Mi país considera que esos tratados carecen de toda validez jurídica, puesto que fueron concluidos entre Potencias coloniales extranjeras sin que interviniese para nada la voluntad suprema — ni siquiera el conocimiento — de nuestro pueblo. Los tratados a los que se refiere el informe, con respecto a mi país, son el de 1897, entre la Gran Bretaña y Etiopía¹; el de 1908, entre Etiopía e Italia², y el de 1927, entre la Gran Bretaña e Italia³, ninguno de los cuales la República Democrática de Somalia reconoce por las razones que he manifestado.

10. Es generalmente sabido que esos tratados estaban destinados a servir solamente los intereses de las Potencias coloniales. Los distinguidos juristas que prepararon con tanto cuidado este extenso informe saben que no se consultó a los pueblos coloniales y que ellos no dieron su consentimiento a estos tratados arbitrarios. Además, estos tratados, sobre todo en el África, causaron enormes problemas a muchas naciones nuevas y han creado malentendidos fatales e incluso han conducido a conflictos graves entre Estados vecinos. La

República Democrática de Somalia, sin embargo, está dispuesta a asumir plenamente sus obligaciones derivadas del derecho internacional actual, de conformidad con los principios de la Carta de las Naciones Unidas, en lo que respecta a tratados que nosotros concluimos libremente con cualquier otra parte o partes. Cuando el 21 de octubre de 1969 se produjo nuestra histórica revolución, el Consejo supremo revolucionario de mi país anunció en su primera declaración las orientaciones básicas del programa general del Gobierno revolucionario, tanto en el plano interno como en el de la política exterior. El artículo 6 de la parte II de esa declaración expresa que la República Democrática de Somalia reconoce y respeta todos los compromisos jurídicos internacionales asumidos por el pueblo de Somalia.

11. El informe que se ha sometido a consideración de la Asamblea hace algunos comentarios sobre divergencias fronterizas entre Estados, y en una referencia concreta a mi país, menciona las divergencias fronterizas entre la República Democrática de Somalia, Etiopía y Kenia. Existen divergencias fronterizas entre la República Democrática de Somalia y sus Estados vecinos, divergencias que estamos tratando de resolver en forma amistosa y pacífica. El Presidente del Consejo supremo revolucionario de mi país, General Mohamed Siad Barre, en una reciente declaración política dijo con respecto a ese problema:

"Nos esforzamos por lograr una solución pacífica y amistosa de todas las divergencias con nuestros vecinos, ya que en tanto su solución quede pendiente se sembrará la suspicacia y el odio entre pueblos y gobiernos de nuestra región."

Por ello, la República Democrática de Somalia ha decidido recurrir a la política de solución pacífica de las controversias entre Estados, como estipula la Carta de las Naciones Unidas y la Carta de la Organización de la Unidad Africana, para demostrar su auténtico deseo de paz en nuestra región.

12. En lo que atañe a la cuestión de nuestra frontera con Etiopía, deseo manifestar claramente que provisionalmente son fronteras administrativas mientras no se resuelva definitivamente la divergencia. En una carta de fecha 29 de marzo de 1950 dirigida al Presidente del Consejo de Administración Fiduciaria, el extinto Conde Sforza, entonces Ministro de Relaciones Exteriores de Italia, escribió lo siguiente con referencia a la prolongación unilateral de la frontera provisional administrativa:

"Es claro que la carta de marzo de 1950, que se reproduce en el documento mencionado anteriormente, como una carta similar enviada directamente por el Gobierno del Reino Unido al Gobierno de Italia — el Gobierno del Reino Unido, como autoridad administrativa saliente se ha sentido vinculado a las posibles dificultades que surjan de las negociaciones tripartitas — fija unilateralmente la frontera provisional administrativa.

"El Gobierno de Italia, si bien declaró que no tenía la intención de impugnar el procedimiento adoptado, observando que la decisión en cuestión es de carácter provisional y no prejuzga para nada la solución definitiva del problema, estima adecuado no obstante, señalar que la frontera provisional fue fijada sin haber sido consultado, y como protector de los derechos del pueblo de Somalia se reserva su posición con respecto no solamente a los aspectos jurídicos del problema, sino también en relación con algunas dificultades prácticas que pueden surgir de la frontera así demarcada"⁴.

La carta a que hacía referencia el Ministro de Relaciones Exteriores de Italia era una carta de fecha 1 de marzo de

¹ Firmado en Addis Abeba el 14 de mayo de 1897.

² Firmado en Addis Abeba el 25 de junio de 1908.

³ Firmado en Londres el 15 de julio de 1924.

⁴ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Administración Fiduciaria, sexto período de sesiones, Anexos*, vol. I, documento T/527 (en francés e inglés solamente).

1950⁵. Desde su independencia y desde que es Miembro de las Naciones Unidas, la República Democrática de Somalia ha insistido siempre en estas reservas expresadas por el Gobierno italiano cuando era Potencia administradora, hace 22 años.

13. En conclusión, quisiera pedir al Sr. Presidente que tenga la bondad de hacer figurar en las actas las reservas de mi Gobierno sobre este aspecto del informe a que me he referido.

14. Sr. SCHERER (Estados Unidos de América) (*interpretación del inglés*): Mi delegación se abstuvo en la votación sobre este proyecto de resolución I en la Comisión y lo hará nuevamente aquí. Nos abstendremos aunque estamos satisfechos y no tenemos quejas que formular respecto de la tarea de la Comisión de Derecho Internacional; muy por el contrario, creemos que la Comisión ha cumplido una labor excelente. En verdad, pensamos que la Comisión es digna de encomio por la celeridad con que respondió a la solicitud de la Asamblea General en su vigésimo sexto período de sesiones en lo referente a la presentación de un proyecto de convención sobre el urgente problema de la protección de los diplomáticos. La razón por la cual nos abstendremos es la de considerar que la Sexta Comisión no respondió a las necesidades urgentes de la situación en la forma en que lo hizo la Comisión de Derecho Internacional. La convocación de una conferencia de plenipotenciarios lo antes posible, en el curso del año 1973, para completar la redacción de una convención, hubiera sido — en nuestra opinión — una medida apropiada que la Sexta Comisión podría haber recomendado. Esta medida se hubiera ajustado a la urgencia e importancia del asunto. Nos abstendremos en la votación del proyecto de resolución y no pediremos una votación separada por partes para hacer constar un voto negativo porque confiamos en que la Asamblea General, en su vigésimo octavo período de sesiones, podrá completar la labor relativa a la convención sobre la protección de diplomáticos y dejarla abierta para la firma. Trabajaremos constructivamente con este fin.

15. Sr. MILLER (Canadá) (*interpretación del inglés*): Al igual que el orador anterior, quisiera hacer algunas observaciones acerca de un aspecto especial del proyecto de resolución que se examina.

16. El Canadá ha apoyado y seguirá apoyando la Comisión de Derecho Internacional en la importantísima labor que cumple en el desarrollo del derecho internacional. No obstante, mi delegación tuvo el honor de participar activamente en el examen que realizó la Sexta Comisión sobre la parte del informe de la Comisión de Derecho Internacional que se refiere a la convención sobre la protección de diplomáticos, es decir, los artículos que ésta había aprobado provisionalmente y enviado a esta Asamblea para su consideración.

17. Durante nuestra participación en los trabajos de la Sexta Comisión presentamos, junto con otras diez delegaciones, un proyecto de resolución [véase A/8892, párr. 7] en el que se pedía la convocación de una conferencia para que examinara el urgentísimo problema de la protección de los diplomáticos y otras personas con derecho a protección especial de conformidad con el derecho internacional, conferencia que debería tener lugar lo antes posible en el curso de 1973. Lo hicimos porque pensábamos y seguimos pensando que se trataba de la forma correcta y razonable de responder a los artículos que nos remitió la Comisión de Derecho Internacional y a la necesidad de que esta Asamblea adoptase medidas urgentes al respecto. En el mismo proyecto sugeríamos que las opiniones de los Estados Miembros, de los organismos especializados y de las organizaciones intergubernamentales interesadas en estos artículos remitidos por la Comisión de Derecho Internacional fueran sometidas al Secretario General, a más tardar, el 1º de marzo del año

próximo. Deploro tener que decir que nuestro proyecto de resolución no fue aprobado.

18. En lugar de ello, tenemos ahora ante nosotros, en la sección II del proyecto de resolución I, una disposición por la cual se decide incluir el tema titulado "Proyecto de convención sobre la prevención y el castigo de los delitos contra los agentes diplomáticos y otras personas internacionalmente protegidas" en el programa provisional de nuestro vigésimo octavo período de sesiones, con el propósito de que la Asamblea General elabore dicha convención en forma definitiva. Pero ¿cuándo se realizará esta tarea? Teníamos la esperanza de que los autores de este párrafo indicaran con mayor vigor la urgencia que, según creo, todos atribuimos a la necesidad de tal convención. Esperábamos que hubieran estado dispuestos a señalar que tal convención debiera ser el resultado del próximo período de sesiones. Esperamos sinceramente que así sea, y mi delegación, por su parte, trabajará activamente para lograrlo.

19. Antes de decir cómo tiene la intención de votar el Canadá, desearía preguntar a los autores de la redacción del párrafo 1 de la sección II del proyecto de resolución que consideramos si estarían de acuerdo en incluir la palabra "intergubernamentales" entre las palabras "organizaciones" e "interesadas", de manera que la redacción fuera la siguiente: "organizaciones intergubernamentales interesadas". Estas son las organizaciones invitadas por nosotros a presentar cuanto antes por escrito sus observaciones y comentarios sobre este tema. Mi delegación cree que la omisión de la palabra "intergubernamentales" ha sido accidental, puesto que la redacción es muy similar a la del proyecto de resolución original presentado por las 11 Potencias.

20. Lamentablemente, el Canadá tendrá que abstenerse en la votación sobre este proyecto de resolución. Lo hacemos conscientes de que una abstención sobre un proyecto de resolución relativo a un informe y, en realidad, a la labor de la Comisión de Derecho Internacional, es una medida seria que no debe interpretarse en modo alguno como una crítica de la labor de dicha Comisión, por la que, como ya he dicho, tenemos elevado aprecio. Es simplemente porque el sentido de urgencia, el precisar el momento en que la Asamblea concluirá la redacción de la convención sobre protección de los diplomáticos, es algo que ya no figura en el proyecto de resolución.

21. El PRESIDENTE (*interpretación del francés*): La Asamblea General deberá adoptar ahora una decisión sobre los proyectos de resolución cuya aprobación recomienda la Sexta Comisión en el párrafo 206 de su informe [A/8892].

22. El proyecto de resolución I se titula "Informe de la Comisión de Derecho Internacional". El representante del Canadá ha propuesto una pequeña enmienda al texto de este proyecto de resolución, que consiste en agregar en el párrafo 1 de la sección II la palabra "intergubernamentales" entre las palabras "organizaciones" e "interesadas". De esa manera, el texto revisado diría:

"1. Invita a los Estados, así como a los organismos especializados y organizaciones intergubernamentales interesadas, a que presenten. . ."

Teniendo en cuenta que se trata de una pequeña enmienda, de conformidad con el artículo 80 del reglamento propongo que resolvamos esto ahora, sin aplazar el debate durante 24 horas para examinarla.

23. Si no se formulan objeciones o alguna otra propuesta con respecto a la proposición del representante del Canadá, de agregar la palabra "intergubernamentales", me propongo someter a votación el proyecto de resolución I, tal como ha sido enmendado oralmente. Se ha pedido votación registrada.

⁵ *Ibid.*, documento T/484 (en francés e inglés solamente).

Se procede a votación registrada.

Votos a favor: Afganistán, Argelia, Argentina, Bahrein, Barbados, Bélgica, Bolivia, Botswana, Brasil, Bulgaria, Birmania, Burundi, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Camerún, República Centroafricana, Chad, Chile, Congo, Chipre, Checoslovaquia, Dalomey, Yemen Democrático, República Dominicana, Ecuador, Egipto, Guinea Ecuatorial, Etiopía, Finlandia, Gabón, Ghana, Guatemala, Guyana, Hungría, India, Indonesia, Irán, Irak, Costa de Marfil, Jamaica, Kenia, República Khmer, Kuwait, Laos, Líbano, Lesotho, República Árabe Libia, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malí, Mauritania, México, Mongolia, Marruecos, Nepal, Países Bajos, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Omán, Pakistán, Paraguay, Perú, Polonia, Qatar, Rumania, Arabia Saudita, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sudáfrica, España, Sri Lanka, Sudán, Swazilandia, Suecia, República Árabe Siria, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Uganda, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Emiratos Arabes Unidos, República Unida de Tanzania, Alto Volta, Venezuela, Yemen, Yugoslavia, Zaire, Zambia.

Votos en contra: Ninguno.

Abstenciones: Australia, Austria, Canadá, Colombia, Costa Rica, Cuba, Dinamarca, El Salvador, Francia, Grecia, Guinea, Honduras, Irlanda, Israel, Italia, Japón, Malawi, Nueva Zelandia, Filipinas, Portugal, Rwanda, Somalia, Turquía, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Estados Unidos de América, Uruguay.

Por 93 votos contra ninguno y 26 abstenciones, queda aprobado el proyecto de resolución I como fuera enmendado oralmente [resolución 2926 (XXVII)].

24. El PRESIDENTE (*interpretación del francés*): Pasamos ahora al proyecto de resolución II, titulado "Vigésimo quinto aniversario de la Comisión de Derecho Internacional". Como la Sexta Comisión aprobó este proyecto de resolución por unanimidad, ¿puedo considerar que la Asamblea General desea obrar del mismo modo?

Queda aprobado el proyecto de resolución II [resolución 2927 (XXVII)].

25. El PRESIDENTE (*interpretación del francés*): Daré ahora la palabra a los representantes que deseen explicar su voto después de la votación.

26. Sr. FREELAND (Reino Unido) (*interpretación del inglés*): Mi delegación se abstuvo en la votación del proyecto de resolución I referente al informe de la Comisión de Derecho Internacional. No lo hicimos porque tengamos dudas acerca de la labor cumplida por la Comisión de Derecho Internacional en su vigésimo cuarto período de sesiones: en nuestra declaración ante la Sexta Comisión⁶ expresamos con claridad que apreciábamos mucho la calidad de esa tarea. La razón de nuestra abstención consiste en que, a nuestro entender, la parte dispositiva II de ese proyecto de resolución no refleja debidamente la urgencia con que la Asamblea General debe actuar en lo relativo al proyecto de artículos preparado por la Comisión, sobre prevención y castigo de los delitos contra los agentes diplomáticos y otras personas internacionalmente protegidas.

27. Pese a los resultados obtenidos este año respecto de esta cuestión, haremos todo lo posible en el próximo período de sesiones de la Asamblea General para lograr que se apruebe en ese momento una convención eficaz. Mi delegación confía en que este objetivo es ampliamente compartido, no obstante las divergencias que han surgido en materia de procedimiento.

28. Sr. BRENNAN (Australia) (*interpretación del inglés*): Mi delegación se abstuvo en la votación del proyecto de resolución I, pero queremos aprovechar esta ocasión para elogiar el informe de la Comisión y para expresar la esperanza de que ella continúe su excelente labor. Sin embargo, nos abstuimos porque nos preocupa el que la sección II del proyecto de resolución no da la impresión de urgencia que reviste la aprobación de una convención sobre protección de los diplomáticos, a la que se adhiere nuestra delegación. Naturalmente, participará plenamente en la discusión de este proyecto de artículos en la Sexta Comisión durante el próximo período de sesiones de la Asamblea General, con miras a que se apruebe entonces dicha convención.

29. Sr. SANDBERG (Suecia) (*interpretación del inglés*): La delegación de Suecia votó a favor del proyecto de resolución I, lo que no significa que hayamos cambiado de opinión con respecto al procedimiento que ha de seguirse para preparar y adoptar una convención sobre la prevención y castigo de delitos contra agentes diplomáticos y otras personas internacionalmente protegidas. Continuamos pensando que la cuestión debería haber sido elevada a una conferencia internacional de plenipotenciarios, en lugar de haberse tratado en la Sexta Comisión. Hemos votado a favor del proyecto de resolución para expresar nuestro alto aprecio por el trabajo realizado por la Comisión de Derecho Internacional. Creemos que la Comisión ha aportado una contribución valiosa a la codificación y desarrollo del derecho internacional. En vista de ello, en lugar de abstenernos consideramos que era necesario votar a favor del proyecto de resolución.

30. Asimismo, estoy autorizado a decir que también hablo en nombre de la delegación de Noruega sobre esta cuestión.

31. Sr. IBRAHIM (Etiopía) (*interpretación del inglés*): Mi delegación votó a favor de los proyectos de resolución sobre el informe de la Comisión de Derecho Internacional (A/8892). He solicitado la palabra no tanto para explicar mi voto sobre esos proyectos de resolución, sino para hacer reserva del derecho de mi delegación, en vista de la declaración formulada por el representante de Somalia acerca de ciertos tratados concertados válidamente entre dos Estados soberanos: Etiopía y la autoridad soberana en el Territorio conocido anteriormente como Somalia.

32. Sr. ODERO-JOWI (Kenia) (*interpretación del inglés*): Al explicar el voto de mi delegación, quisiera reiterar nuestra posición con respecto al proyecto de artículo 29 sobre el régimen de frontera. Estamos plenamente de acuerdo con las conclusiones de la Comisión de Derecho Internacional acerca de este artículo. Un Estado sólo puede suceder el territorio anteriormente en posesión de su predecesor. En nuestra opinión, sin embargo, esto no tiene nada que ver con el ejercicio de la libre determinación: es simplemente cuestión de un Estado que sucede a la soberanía anteriormente ejercida por otro Estado sobre un territorio dado.

33. La inviolabilidad de los tratados existentes ha sido plenamente reconocida y consagrada en la Carta de la Organización de la Unidad Africana; es un principio que la Comisión de Derecho Internacional también ha aceptado y constituye el principio rector del Gobierno de Kenia.

34. En lo que se refiere a la frontera entre Kenia y Somalia, no hay motivo alguno de controversia: la frontera fue claramente señalada por el Tratado de 1924 entre la Gran Bretaña e Italia, y reconocemos esa frontera no porque fuera concertada por los colonialistas, sino porque fija con toda claridad las esferas de soberanía de los dos Estados. Nuestra posición cabal sobre este tema fue reiterada en la declaración que hicimos ante la Sexta Comisión⁷, y que quisiéramos incorporar como referencia en las actas de esta reunión.

⁶ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo séptimo período de sesiones, Sexta Comisión, 1321a. sesión.

⁷ *Ibid.*, 1324a. sesión.

35. Sr. KRISPIS (Grecia) (*interpretación del inglés*): Mi delegación, al votar sobre el proyecto de resolución I, se abstuvo por las razones expuestas por los representantes de los Estados Unidos, Canadá, Reino Unido y Australia. Mi delegación lamenta que su abstención tuvo que referirse también a la sección I del proyecto de resolución. Si se hubiera votado separadamente sobre la sección I, habríamos votado a su favor.

36. Sr. FLEITAS (Uruguay): Como lo han hecho otras delegaciones, nos abstuimos de votar con respecto al proyecto de resolución precedente, aunque felicitamos a la Comisión de Derecho Internacional por el trabajo realizado. Lo que no nos conforma es que, justamente, no se haya convocado a una conferencia de plenipotenciarios, como lo requería el proyecto de las 11 Potencias [véase A/8892, párr. 7], habiendo entregado la Comisión de Derecho Internacional un texto adecuado para su consideración sobre el importante tema de la protección de los diplomáticos y otras personas internacionalmente protegidas.

37. Nuestra abstención, pues, marca simplemente esta discrepancia de fondo con lo aconsejado por la mayoría de la Sexta Comisión.

38. Sr. NAKAGAWA (Japón) (*interpretación del inglés*): Mi delegación se abstuvo en la votación sobre el proyecto de resolución I, que acaba de aprobarse, porque el mismo no responde plenamente a la urgencia del problema, es decir, a la necesidad de proteger a los diplomáticos y otros agentes. Sin embargo, mi delegación tiene la intención de colaborar en la preparación final del proyecto de artículos, cuando dicha tarea se emprenda en el vigésimo octavo período de sesiones de la Asamblea General.

39. Sr. NDAGIJIMANA (Rwanda) (*interpretación del francés*): La delegación de Rwanda se abstuvo de votar sobre el proyecto de resolución I relativo al informe de la Comisión de Derecho Internacional porque juzga como cuestión urgente la relativa a la protección e inviolabilidad de los agentes diplomáticos y otras personas que tienen derecho a protección especial de acuerdo al derecho internacional. Rwanda hubiese deseado, por lo tanto, que una conferencia de plenipotenciarios se convocara cuanto antes. De todos modos, Rwanda no escatimará esfuerzo alguno para que la Sexta Comisión pueda llevar a buen término el importante proyecto de resolución que acaba de ser adoptado.

40. El PRESIDENTE (*interpretación del francés*): Pasaremos a considerar el informe de la Sexta Comisión sobre el tema 86 del programa [A/8896].

41. La Asamblea deberá adoptar ahora una decisión sobre los proyectos de resolución cuya adopción ha sido recomendada por la Sexta Comisión en el párrafo 48 de su informe.

42. El proyecto de resolución I, titulado "Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional", ha sido adoptado por unanimidad en la Sexta Comisión. ¿Puedo considerar entonces que la Asamblea General desea proceder en la misma forma?

Queda aprobado el proyecto de resolución I [resolución 2928 (XXVII)].

43. El PRESIDENTE (*interpretación del francés*): El proyecto de resolución II se titula "Conferencia de las Naciones Unidas sobre la prescripción en la compraventa internacional de mercaderías". El informe de la Quinta Comisión sobre las consecuencias administrativas y financieras de este proyecto de resolución figura en el documento A/8910. Invito a la Asamblea a pronunciarse sobre el proyecto de resolución II.

Por 112 votos contra 1 y 5 abstenciones, queda aprobado el proyecto de resolución II [resolución 2929 (XXVII)].

Organización de los trabajos

44. El PRESIDENTE (*interpretación del francés*): Antes de pasar al examen del tema 23 del programa, se me ha pedido que suspenda la sesión por corto tiempo. Reanudaremos nuestra labor en una media hora.

Se suspende la sesión a las 16.15 y se reanuda a las 17 horas.

45. El PRESIDENTE (*interpretación del francés*): Se me ha informado de que prosiguen aún las consultas con respecto al tema 23, "Admisión de nuevos Miembros en las Naciones Unidas", y algunas delegaciones directamente interesadas me solicitaron aplazar el examen de esta cuestión para una fecha posterior. He accedido a ese pedido y examinaremos el tema 23 mañana por la tarde.

Se levanta la sesión a las 17.05 horas.